



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Diez (10) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

11001-3103-055-**2024-00394**-00

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda en referencia, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes defectos:

1. ANEXARÁ el certificado de existencia y representación legal de las sociedades convocante y convocada, con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
2. ACREDITARÁ que los poderes allegados fueron conferidos mediante mensaje de datos o, en su defecto, los allegará nuevamente con la respectiva presentación personal.
3. DEMOSTRARÁ el agotamiento del requisito de conciliación prejudicial y el envío simultáneo de la demanda a la convocada. Lo anterior, teniendo en cuenta que un estudio apenas preliminar del libelo incoativo resulta suficiente para constatar la notoria improcedencia de la medida cautelar solicitada, dada la naturaleza declarativa de este asunto y la fase inicial en la que se encuentra la actuación (art. 590, Código General del Proceso).
4. ENUNCIARÁ concretamente los hechos sobre los que declarará cada testigo (Art. 212 del C.G.P).
5. PRESENTARÁ la demanda subsanada debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEBASTIÁN HERRERA SÁNCHEZ

JUEZ

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTADO NO 61
FIJADO EL **11 DE JULIO DE 2024**

Firmado Por:
Sebastian Herrera Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23252486416ad95cea635543f633383f6becf3acb42d17ae5bd04b96d519142c**

Documento generado en 08/07/2024 09:54:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>